

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

*Circular núm. 51.*

Con el objeto de reprimir en todas sus partes el tabaco de contrabando, evitando el que se defraude á la Hacienda pública, he determinado exigir la cooperacion de los Alcaldes constitucionales, la de la Guardia civil y aun de la fuerza del ejército, á fin de que persigan con esmerada solicitud y por cuantos medios les sea posible á todos aquellos de que tengan noticia se dedican al tráfico ilegal del contrabando, poniéndose de acuerdo con los Administradores subalternos y Estanqueros de las respectivas demarcaciones.

Segovia 5 de Abril de 1856.—El Gobernador, *Manuel Lopez Infantes.*

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Circular.*

Hallándose archivados en el de esta Diputacion los ejemplares que han de servir de modelo para el nuevo sistema de pesos y medidas, establecido en conformidad á la ley de 19 de Julio de 1849; se hace saber á los Ayuntamientos y particulares de la provincia, á fin de que en los casos que ocurran puedan acudir á consultarlos, que es el objeto principal para que están destinados. Segovia 4 de Abril de 1856.—El Presidente, *Manuel Lopez Infantes*—Mariano Ronderos, Secretario.

*Circular.*

Se dictan varias prevenciones para el mejor uso de los presupuestos de gastos é ingresos de los Ayuntamientos, y para la buena Administracion de los fondos municipales.

Aprobados por esta Diputacion los presupuestos de gastos é ingresos que votaron los Ayuntamientos de la provincia para el año corriente, y remitido un ejemplar de ellos á los pueblos respectivos, es de necesidad prescribir á las municipalidades, y especialmente á las personas que han de manejarlos, las reglas á que deben atenerse para el uso prudente y legal de los fondos encargados á su cuidado. Conocida la importancia de aquellos documentos, que los adelantos de la Administracion pública han hecho indispensables, sus buenos efectos no pueden sentirse, si su aplicacion no se sujeta á la observancia estricta del régimen establecido. Inclinada siempre esta corporacion á proteger á los pueblos y á dispensarles las faltas que traigan origen de la ignorancia, se propone sin embargo ser inexorable con las que resulten de la mala fe, y sobre todo la poca pureza en el manejo de los fondos del comun, porque además del mal ejemplo que las malversaciones de estos siembran tras sí, tiene muy presentes los sacrificios que cuesta á los pueblos, el necesario sostenimiento de las cargas públicas para la existencia de la sociedad.

Teniendo, pues, presentes estas consideraciones, encarga muy especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos, la observancia de las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El presupuesto original, aprobado y sellado con el de esta Diputacion, se conservará en la Secretaría del Ayuntamiento, de la que en ningun caso debe salir, por ser el resguardo de los funcionarios responsables del uso que de él se haga; pero se proveerá al Depositario de los fondos municipales de una copia literal, firmada por el Alcalde y Secretario.

2.<sup>a</sup> Bajo ningun pretexto, el Alcalde ni los individuos del Ayuntamiento, ni el Secretario percibirán por sí ni satisfarán cantidad alguna, procedente de los fondos del presupuesto municipal. El Depositario nombrado por el Ayuntamiento, es el único en cuyo poder deben ingresar los fondos y el único tambien que ha de satisfacer las obligaciones en la forma prescrita. La infraccion de este precepto de la ley será castigada con toda severidad, y sin tolerancia alguna.

3.<sup>a</sup> Se prohíbe á los Depositarios de los Ayuntamientos entregarse de cantidad alguna, sin que proceda el correspondiente cargarme intervenido por el Secretario; debiendo expedirse en el acto carta de pago firmada por ambos, á favor del que le realice.

4.<sup>a</sup> Tampoco verificarán pago alguno sino en virtud de libramiento expedido por el Alcalde, é intervenido por el Secretario, y en todo caso observarán si la cantidad que se manda pagar está autorizada en el presupuesto y no escede de la partida aprobada para el gasto que sea.

5.<sup>a</sup> Tanto el Alcalde como el Depositario y Secretario de Ayuntamiento, tendrán muy presente la responsabilidad que

res impone la Real orden de 24 de Diciembre de 1850, que se le produce á continuacion, para los casos en que se escedan de las cantidades autorizadas para cada gasto en el presupuesto municipal.

6.<sup>a</sup> El Secretario del Ayuntamiento, como interventor de los fondos, debe llevar un libro, cuya primera y última hoja sean de papel de oficio, rubricado por el Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento, donde anotarán una por una y con la expresion necesaria, todas las cantidades que ingresen en poder del Depositario, y las que este satisfaga, previo libramiento, de modo que á primera vista pueda saberse el estado de fondos en el arca municipal.

7.<sup>a</sup> Las dotaciones aprobadas en los presupuestos para los Secretarios de Ayuntamientos, maestros de primera educacion, alguaciales, carteros, guardas de arbolados y del campo y demas empleados municipales, se satisfarán íntegros y sin rebaja alguna, prohibiéndose igualmente que se abonen en granos ó frutos, pues que debe hacerse en metálico y en la forma recordada en la regla 4.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Aun cuando para obviar dilaciones, y no obstante, lo dispuesto en el particular, se han consignado y autorizado en los presupuestos, cantidades para obras, locales en proyecto, ya de nueva construccion, ya de reparacion de las existentes sin estar ultimados los expedientes, se advierte que no puede hacerse uso alguno de ellas mientras no se obtengan la necesaria aprobacion de esta Diputacion, previo las diligencias que deben formarse separadamente, con arreglo á lo dispuesto en circular inserta en el Boletín núm. 30, correspondiente al dia 10 de Marzo próximo pasado.

9.<sup>a</sup> En igual caso se considerarán los créditos ó partidas autorizadas para gastos extraordinarios de Milicia Nacional y otros análogos que no pueden realizarse sin que preceda la indicada formalidad.

10. A todo libramiento de gastos de material ó sea referente al coste de objetos de escritorio, papel sellado, libros y útiles para la escuela, etc., debe acompañar la respectiva cuenta estendida en papel blanco y documentada con los recibos correspondientes, sin cuyo requisito el depositario no debe satisfacer su importe.

Respecto á los gastos de obras, se documentarán cuando se hacen por subasta con un testimonio del remate, y si por contrata, con copia de ella: cuando se ejecuten fuera de estos dos casos, se justificarán los pagos por medio de cuentas de los encargados de las obras, acompañando listas de jornales y relaciones de materiales, herramientas etc.

De la presente circular darán los Alcaldes una copia autorizada al respectivo depositario para su debido cumplimiento en la parte que le incumbe.

Segovia 4 de Abril de 1856. — El presidente, Manuel Lopez Infantes. — Mariano Ronderos, Secretario.

*Real orden de 24 de Diciembre de 1850 que se cita en la regla 5.<sup>a</sup> de la precedente circular.*

«Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de que se observen escrupulosamente las disposiciones dictadas sobre el cumplimiento de los presupuestos provinciales y municipales, con especialidad en la aplicacion exclusiva de los créditos autorizados en ellos á los servicios para que se reclaman, pues que de otra suerte sería de todo punto ilusoria la formacion y aprobacion anual de aquellos é imposible regularizar la administracion de los fondos de las provincias y de los pueblos hasta el grado que el Gobierno desea, S. M. ha tenido á bien resolver: 1.<sup>o</sup> Que los presupuestos provinciales se lleven á ejecucion por los Gobernadores de provincia en los mismos términos en que hayan sido aprobados por S. M.; y los Alcaldes por su parte se atengan tambien estrictamente, respecto de los presupuestos municipales, á la Real aprobacion ó á la del Gobierno de provincia, segun que dichos presupuestos deban obtener una ú otra conforme á lo dispuesto en el artículo 93 de la ley de 8 de Enero de 1845. 2.<sup>o</sup> No podrán por consiguiente, bajo ningun concepto, los Gobernadores ni los Alcaldes alterar los términos de la Real aprobacion, estando facultados únicamente para solicitar las adiciones ó modificaciones que fueren indispensables, observando los trámites y formalidades que prescribe la ley y las diversas disposiciones posteriores expedidas por este Ministerio. 3.<sup>o</sup> En tal

concepto serán excluidas de las cuentas todas las partidas que en ellas se daten con exceso á los créditos aprobados en presupuesto, y las diferencias de mas que procedan de haberse aplicado, sin la debida autorizacion previa, cantidades de un artículo á los servicios de otro. 4.<sup>o</sup> De las exclusiones mencionadas en la disposicion anterior serán inmediatamente responsables (exigiéndose mancomunadamente el reintegro de su importe) el Gobernador de provincia que haya dispuesto el pago, el Oficial Interventor, y el Depositario que lo satisfaga por lo que toca á los fondos provinciales; y respecto á los municipales, la responsabilidad se hará efectiva en igual forma contra el Alcalde, el Secretario de ayuntamiento y el Depositario. Lo que comunice á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga entender á los mismos fines á los ayuntamientos de esa provincia.»

*Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

CIRCULAR.

Observando esta Administracion que apesar de hallarse vencido el primer trimestre de este año, no se han presentado las certificaciones del 20 por 100 de propios como se halla prevenido, haciendo carecer de este modo á la Hacienda de la parte que en las mismas resulte á su favor, he dispuesto recordar los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la orden circular de las Direcciones generales de contabilidad y contribuciones, fecha 23 de Marzo de 1852, cuyo tenor es el siguiente:

«Que los Secretarios de Ayuntamientos espidan sucesivamente por trimestres, certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de los bienes de propios.

Que las certificaciones trimestrales, deben expedirse los mismos dias que finalicen los trimestres para que se reciban en las Administraciones de contribuciones el dia siguiente del mes siguiente á mas tardar.»

Lo que digo á V. con el fin de que dando el debido cumplimiento á las precedentes disposiciones, me evite el disgusto de proceder por los medios que las instrucciones marcan contra los Alcaldes y Secretarios morosos en el desempeño de sus respectivas funciones.

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 5 de Abril de 1856. — P. O., Modesto Poladura. — Sr. Alcalde constitucional de....

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE ESTA PROVINCIA.

*Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia en sesion de 22 del corriente mes.*

	IMPORTA
	la capitalizacion.
Don Juan Antonio Perez, vecino de esta capital, un censo de 345 rs. 50 céntimos de réditos, á favor del Cabildo Catedral. . . . .	6910 rs.
Don Tomás Sacristan, vecino de Vadoconde, un censo á favor del Colegio de Teólogos de esta ciudad, de 66 rs. de réditos . . . . .	825
Miguel Callejo, vecino de Valseca, un censo de 75 rs. de réditos, á favor de las Religiosas Dominicas de esta Capital. . . . .	937
	50

Matias Calle y Juan Arribas, vecinos de Ontanares, un censo de 42 rs. de réditos, á favor de la Casa de Beneficencia de esta ciudad. . . . .	420	
Domingo Roldan, vecino de Santa Maria de Nieva, un censo de 26 rs. 38 céntimos de réditos, á favor de las Obras pias de dicha Villa . . . . .	263	82
José Gil, vecino de Cedillo de la Torre, un censo de 18 rs. de réditos, á favor de las Religiosas Franciscas de Aillon. . . . .	185	
Miguel Callejo y consortes, vecinos de Valseca, un censo de 66 rs. de réditos, á favor del Convento de San Francisco de esta ciudad. . . . .	825	
Juan de Diego, vecino de Aldealengua de Santa Maria, un censo de 387 rs. 50 céntimos de réditos, á favor de las Religiosas de Aillon. . . . .	4843	74
Gregorio Salcedo Martin, vecino de Villacastin, un censo de 75 rs. de réditos, á favor de la Cofradía de la Soledad de dicho pueblo . . . . .	937	50
Matias Estebarán, vecino de Barbolla, un censo de 39 rs. 62 céntimos de réditos, á favor de los Religiosos Franciscos de la Hoz . . . . .	396	17
Francisco Arribas y consortes, vecinos de Marugan, un censo de 23 rs. de réditos, á favor de los Religiosos Gerónimos de Párraces . . . . .	230	
Don Tomás Sacristan, vecino de Vadocondes, un censo de 45 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de Aillon. . . . .	450	
Ciriaco Perela, vecino de Carrascal del Rio, un censo de 66 rs. de réditos, á favor de las Temporalidades de Jesuitas . . . . .	825	
Juan García y consortes, vecinos del Moral, un censo de 16 rs. 50 céntimos de réditos, á favor de las Religiosas de Aillon. . . . .	165	
Don Nicolás Millan y Perez, vecino de Madrid, un censo de 66 rs. de réditos, á favor del Cabildo Catedral de esta Capital. . . . .	825	
Ambrosio y Juan Veiasco, vecinos de la Lastrilla, un censo de 3 rs. de réditos, á favor de los Capellanes de Número de la Catedral de esta Ciudad . . . . .	30	
Juan de las Monjas, vecino de Miguel Ibañez, un censo de 126 rs. de réditos, á favor de id. id. idem . . . . .	2530	
Don Mariano Bartolomé Ballesteros, vecino de esta Ciudad, un censo de 80 rs. 29 céntimos de réditos, á favor de las Religiosas de San Vicente . . . . .	1605	88
Gerónimo Calvo, vecino de Bercial, un censo de 84 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de Santa Clara de Villacastin. . . . .	1050	
Don Faustino García Ruiz, vecino de la Fuente de Santa Cruz, un censo de 99 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de Santa Isabel de Medina del Campo. . . . .	1230	
Herederos de D. Dionisio Gil de Bernabé, un censo de 130 rs. 94 céntimos de réditos, á favor de la Mayordomía de Pitanzas y Cabildo Catedral de Segovia . . . . .	1736	76
D. Vicente Ruiz, de esta vecindad, un censo de 360 rs. de réditos, á favor del Convento del Parral de esta Capital. . . . .	4500	
Telesforo Gallegos, vecino de Turégano, un censo de 33 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de la Encarnacion de esta Ciudad. . . . .	330	
Blas Montalvo y Juan Maroto, vecinos de Bercial, un censo de 90 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de Santa Clara de Villacastin . . . . .	1125	
Celestino del Barrio, de esta vecindad, un censo de 28 rs. de réditos, á favor del Hospital de la Misericordia de esta Ciudad. . . . .	280	
Juan Gomez, vecino de la Armuña, un censo de 39 rs. de réditos, á favor de la Iglesia de dicho pueblo. . . . .	390	
Herederos de D. Pedro Mendez Bustos, un censo de 330 rs. de réditos, á favor del cabildo parroquial de esta Capital. . . . .	6600	
Valeriano Miño y consortes, vecinos de Cerezo de Abajo, un censo de 33 rs. de réditos, á favor del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda . . . . .	330	
Victor Ballesteros, vecino de Escalona, un censo de 45 rs. de réditos, á favor de las Religiosas Dominicadas de esta Capital . . . . .	450	
María Barrero, vecina de Zarzuela del Monte, un censo de 30 rs. de réditos, á favor de los propios de dicho pueblo. . . . .	300	
Don José María Rojas, vecino de Cuellar, un censo de 24 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de Santa Ana de dicha Villa. . . . .	240	
Miguel Martin Barrera, vecino en esta Ciudad, un censo de 25 rs. de réditos, á favor del cabildo catedral de dicha ciudad. . . . .	250	
El Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, vecino de Madrid, un censo de 210 rs. de réditos, á favor de las Religiosas de Cuellar. . . . .	4200	
Don Ramon Vazquez, de esta vecindad, un censo de 20 rs. 59 céntimos de réditos, á favor del cabildo parroquial de esta ciudad. . . . .	205	88
Don Tomás Sacristan, vecino de Vadocondes, un censo de 33 rs. de réditos, á favor de las Religiosas Franciscas de Aillon. . . . .	330	
Don Vicente Gonzalez, de esta vecindad, un censo de 60 rs. 12 céntimos de réditos, á favor del Cabildo catedral de esta capital. . . . .	751	47
Antonio de la Calle, vecino de Otero de Herreros, un censo de 45 rs. de réditos, á favor de la capellanía de ánimas de dicho pueblo. . . . .	450	
Lorenzo García y consortes, vecinos de Aguilafuente, un censo de 85 rs. 50 céntimos de réditos, á favor de las Religiosas de San Antonio el Real de Segovia. . . . .	1710	
Andrés Martin, vecino de Aragoneses, un censo de 99 rs. de réditos, á favor de los religiosos de Santo Domingo de esta ciudad. . . . .	1237	50
Don Sebastian Larios Nágera, de esta vecindad, un censo de 29 rs. 12 céntimos de réditos, á favor de la Mayordomía de Pitanzas. . . . .	291	17
Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, vecino de Madrid, un censo de 388 rs. 23 céntimos de réditos, á favor de la Casa de niños Expósitos de esta capital. . . . .	4852	94
Don Pedro Sanz Gutierrez, vecino de Madrid, un censo de 250 rs. de réditos, á favor del clero secular de esta capital. . . . .	3125	
Enrique Melero, vecino de Santa María de Nieva, un censo de 20 rs. de réditos, á favor de la Casa de niños Expósitos de esta capital. . . . .	300	
Paulino Lopez y consortes, vecinos de Fuentidueña, un censo de 16 rs. 50 céntimos de réditos, á favor del Hospital de San Lázaro de dicho pueblo. . . . .	165	
Roque Lobo, vecino del Valle de Tabladillo, un censo de 34 rs. 18 céntimos de réditos, á favor del cabildo eclesiástico de Sepúlveda. . . . .	341	76
Gabriel Manrique, vecino de Turégano, un censo de 33 rs. de réditos, á favor de las religiosas de la Encarnacion de esta capital. . . . .	330	
Pedro Arribas, vecino de Otero de Herreros, un censo de 36 rs. de réditos, á favor de las religiosas de Santa Isabel de esta ciudad. . . . .	360	
Paulino Bautista, vecino de esta ciudad, un censo de 37 rs. 6 céntimos de réditos, á favor de las religiosas de Santo Domingo de dicha ciudad. . . . .	370	59
Don Lorenzo Cubero, de esta vecindad, un censo de 64 rs. 38 céntimos de réditos, á favor de la Mayordomía de Pitanzas. . . . .	804	77
Doña Dolores Gil Gomez Lara y Aguilar, vecina de Madrid, un censo de 43 rs. 50 céntimos de réditos, á favor del colegio de teólogos de esta ciudad. . . . .	435	
Francisco y Lázaro de Torres, vecinos de Ciruelos de Coca, un censo de 180 rs. de réditos, á		

favor de las religiosas de Santo Domingo de esta ciudad. . . . .			2250	
Juan de Nicolás, vecino de Pinilla Ambroz, un censo de 24 rs. de réditos, á favor de la Obra pia de Isabel Dorado. . . . .	240			
Tomás Cantatejo, vecino de Olombrada, un censo de 33 rs. de réditos, á favor de las religiosas de Santo Domingo de esta ciudad. . . . .	330			
Don Ramon Lopez y consortes, vecinos de Cerezo de Abajo, un censo de 18 rs. de réditos, á favor del cabildo eclesiástico de Sepúlveda. . . . .	180			
Dámaso Ruiz, vecino de Navas de San Antonio, un censo de 45 rs. de réditos, á favor de las religiosas del Espinar. . . . .	450			
Mariano Gozalo y consortes, vecinos de Olombrada, un censo de 9 rs. 88 céntimos de réditos, á favor de la cofradía de la Veracruz del mismo pueblo. . . . .	98	82		
Rafael Llorente, vecino de San Pedro de Gaillos, un censo de 30 rs. de réditos, á favor del cabildo eclesiástico de Sepúlveda. . . . .	300			
Fernando Contreras, vecino de Madrona, un censo de 105 rs. de réditos, á favor de la Casa de niños Espósitos de Segovia. . . . .	1312			
Primo Gila, vecino de Zarzuela del Monte, un censo de 75 rs. de réditos, á favor de los propios de dicho pueblo. . . . .	1500			
Nicolás Cuesta, vecino de Perorrubio, un censo de 33 rs. de réditos, á favor de la Obra pia de Jaramillo. . . . .	330			
Manuel Orcajo Horia, vecino de Sepúlveda, un censo de 27 rs. 29 céntimos de réditos, á favor del cabildo eclesiástico de Sepúlveda. . . . .	277	94		
Vicente García y consortes, vecinos de Veganzones, un censo de 9 rs. 94 céntimos de réditos, á favor de la iglesia de dicho pueblo. . . . .	99	44		
Don Doroteo Ulloa, de esta vecindad, un censo de 130 rs. de réditos, á favor del Hospital de la misericordia de esta ciudad. . . . .	1625			
Don Antonio Martínez Nuñez, vecino de Sepúlveda, un censo de 49 rs. 42 céntimos de réditos, á favor del cabildo eclesiástico de Sepúlveda. . . . .	494	12		
Nicomedes Maudó y consortes, vecinos de Cerezo de Abajo, un censo de 45 rs. de réditos, á favor de id. id. . . . .	450			
Don Manuel Martín Gil, de esta vecindad, un censo de 41 rs. 41 céntimos de réditos, á favor del cabildo catedral de esta ciudad. . . . .	414	12		
Juan Perez, vecino de la Armuña, un censo de 44 rs. de réditos, á favor de id. id. . . . .	440			
Basilio Pedrazuela, vecino de Tabanera la Lengua, un censo de 22 rs. 59 céntimos de réditos, á favor de id. id. . . . .	225	88		
Don Juan Ruiz, de esta vecindad, un censo de 16 rs. 82 céntimos de réditos, á favor de la Mayordomía de Pitanzas. . . . .	168	23		
Don Mariano Benito, vecino de Madrid, un censo de 34 rs. 23 céntimos de réditos, á favor de id. id. . . . .	542	35		
José Rincon, vecino de Carbonero de Ahusin, un censo de 2 rs. 94 céntimos de réditos, á favor de id. id. . . . .	29	41		
Isidora Torrejon, de esta vecindad, un censo de 30 rs. de réditos, á favor del Cabildo eclesiástico de Segovia. . . . .	300			
Simón Llorente y compañeros, vecinos de San Pedro de Gaillos, un censo de 33 rs. 82 céntimos, á favor del Convento de Dominicos de Santa Cruz de esta capital. . . . .	338	23		

Miguel Martín y compañeros, vecinos de Santo Domingo de Piron, un censo de 60 rs. de réditos, á favor de la casa de niños expósitos de esta capital. . . . .	600			
Bernardo Salcedo y consortes, vecinos de Fuentidueña, un censo de 32 rs. 6 céntimos de réditos, á favor del Hospital de San Lázaro de dicho pueblo. . . . .	331	76		
Mauricio Gomez, vecino de Otero de Herreros, un censo de 42 rs. de réditos, á favor de la capellanía de ánimas de dicho pueblo. . . . .	420			
Celestino del Barrio, de esta vecindad, un censo de 8 rs. de réditos, á favor del Cabildo Catedral de esta ciudad. . . . .	80			
Julian de Santos y compañeros, vecinos de Mozoncillo, un censo de 60 rs. de réditos, á favor de los Capellanes de número de esta ciudad. . . . .	600			
Santiago Marugan, vecino de Bercial, un censo de 18 rs. 88 céntimos de réditos, á favor del Cabildo Catedral de id. . . . .	188	82		
Don Paulino Rodriguez Sanchez, de esta vecindad, un censo de 37 rs. 41 céntimos de réditos, á favor de la Mayordomía de Pitanzas. . . . .	364	12		
María Miguel, vecina de Otero de Herreros, un censo de 62 rs. 12 céntimos de réditos, á favor de la capellanía de ánimas de dicho pueblo. . . . .	776	47		

*Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Real instrucción de 31 de Mayo último. Segovia 26 de Marzo de 1856. El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Navalilla.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Navalilla, cuya dotacion es la de 170 fanegas de trigo; su provision para el 25 del corriente Abril; las solicitudes se presentarán francas de porte en la Secretaria de este Ayuntamiento. Navalilla Abril 2 de 1856.—El Alcalde, Lorenzo Baquerizo.

### Alcaldía constitucional de Madriguera.

Se halla vacante el partido de Boticario del pueblo de Madriguera y sus anejos el Muyo, Serracin y Beceril, por dimision del que la obtenia; su dotacion anual consiste en 170 fanegas de trigo y 230 id. de centeno, casa y contribucion libre, excepto la de subsidio; cobradas por este en la matriz en las eras, previo reparto que se le exhibirá, y por los demas pueblos por los Ayuntamientos, como así en ponerlas en su propia casa: con advertencia, que cuyas fanegas ó dotacion es por tan solo las medicinas que necesiten los vecinos y familias de estos, y no el de ganados, pues que estos ó sea la veterinaria, queda á favor del interesado. Los aspirantes que gusten interesarse en ella, lo harán por memorial franco de porte á la Secretaria de la matriz hasta el dia 1.º de Mayo próximo en que ha de proveerse. Madriguera y Marzo 30 de 1856.—El Alcalde, Andrés de la Villa.